ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL
PUBLICACION PERIODICA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVII
Cd. Victoria, Tam., Martes 10 de Septiembre del 2002.
P.O. N° 109

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

DECRETO Gubernamental mediante el que se crea la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas						
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA						
CONVOCATORIA Pública Estatal No. 007 relativa a la Construcción de la Primera Etapa del Museo de Historia Natural Tamux, en el municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas	13					
R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.						
CONVOCATORIA a Licitación Pública No. DA/012/02, del municipio de Tampico, Tamaulipas	15					
CONVOCATORIA a Licitación Pública No. DA/013/02, del municipio de Tampico,	16					

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV y 95 de la Constitución Política local; 2°, 4°, 10, 25 Bis fracciones II y V, 30, 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 8° fracciones IX y XX y 11 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios y filosofía de la educación en México, la cual será impartida por la Federación, los Estados y los Municipios y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

SEGUNDO: Que con fecha 13 de octubre de 1999, se expidió la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 85, de fecha 23 de octubre del mismo año y cuyo contenido tiende a garantizar la calidad, pertinencia, equidad y cobertura de la educación que se imparte en el Estado; estableciendo como fines de la educación, el fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica.

TERCERO: Que el artículo 11 del propio ordenamiento jurídico faculta al Ejecutivo Estatal a fomentar, apoyar y difundir actividades científicas, tecnológicas, de educación física, recreativas y culturales en todas sus manifestaciones; así como impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y crear las instituciones que requiera el Estado, de acuerdo a las necesidades de la sociedad.

CUARTO: Que la administración gubernamental que me honro en presidir y la sociedad tamaulipeca están concientes que la educación constituye un factor fundamental para el desarrollo pleno de la Entidad, y al ofrecer el servicio de la educación tecnológica, sociedad y gobierno, tienen la responsabilidad de cimentar las bases educativas para el México del siglo XXI, por lo cual se realizará un impulso vigoroso que consolide los cambios y asegure que la educación se convierta en puntal decisivo para el desarrollo, señalando las principales líneas de acción, la responsabilidad de fortalecer el sistema de educación tecnológica y mediante el mejoramiento de su calidad académica, la multiplicación de opciones formativas en este campo, la flexibilización curricular y una más estrecha vinculación de este modelo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y en las economías regionales.

QUINTO: Que el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, contempla entre sus proyectos, la vinculación educación-sector productivo, cuya descripción consiste en ampliar las acciones de formación profesional a través de la creación de Universidades Tecnológicas, ofertando a la población tamaulipeca egresada de nivel medio superior, nuevas oportunidades profesionales tecnológicas de calidad.

SEXTO: Que para adecuarse a las circunstancias, la educación superior tecnológica requiere incorporar, en sus planes y programas y en la cultura laboral, los avances científicos y tecnológicos con una actitud crítica, innovadora y adaptable, que contribuya a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y responda a los requerimientos del desarrollo nacional, con profesionistas y técnicos responsables que tengan una preparación competitiva.

SEPTIMO: Que para apoyar la consolidación de la educación superior tecnológica concebida dentro de la nueva estrategia de coparticipación Federación-Estado, para la aportación de los recursos para el gasto corriente y de inversión, así como la concertada conducción académica y administrativa, se han hecho los estudios y previsiones del caso.

OCTAVO: Que con el fin de coordinar la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas, el Gobierno del Estado celebró, con fecha 30 de abril de 2002, Convenio con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

NOVENO: Que en el mencionado Convenio, el Gobierno del Estado se comprometió a crear la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas, con las características precisadas en el mismo, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procederte.

Estimando justificado lo anterior y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTICULO 1°.- Se crea la "Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas", como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para que, en el marco del Sistema Estatal de Educación y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, contribuya a la prestación de servicios educativos de nivel superior en las áreas de la ciencia y la tecnología, adscrita sectorialmente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

ARTICULO 2°.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I.- Autoridad Educativa: La Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública, o en su caso, el Consejo de Universidades Tecnológicas;
- II.- Consejo: El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas;
- **III.-** Convenio: El convenio de coordinación celebrado entre los Gobiernos Federal y Estatal, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas:
- IV.- Municipio: El Municipio de Altamira, Tamaulipas;
- V.- Secretaría: La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado;
- VI.- SEP: Secretaría de Educación Pública:
- VII.- Sistema: El Sistema de Universidades Tecnológicas del país;
- VIII.- Rector: El Rector de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas; y
- **IX.-** Universidad: La Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas.
- **ARTICULO 3°.-** La Universidad tendrá su domicilio legal en el Municipio de Altamira, Tamaulipas.

ARTICULO 4°.- La Universidad forma parte del Sistema Educativo Estatal y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas. Operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la SEP, y se adhiere al nivel, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa, siempre que exista congruencia entre éstos y el marco normativo del Sistema Educativo Estatal.

Capítulo II Del Objeto de la Universidad

ARTICULO 5°.- La Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas, tendrá por objeto:

- **I.-** Formar técnicos superiores universitarios que hayan egresado de bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- **II.-** Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficacia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- III.- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- **IV.-** Promover la cultura científica y tecnológica en el Estado, mediante la investigación aplicada y el intercambio académico con otras instituciones educativas estatales, nacionales o extranjeras;
- **V.-** Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico, económico y social de la comunidad; y
- **VI.-** Realizar actividades académicas de todo género, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas.
- **ARTICULO 6°.-** Para el cumplimiento de su objeto la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:
- **I.-** Impartir educación tecnológica a los alumnos egresados del nivel medio superior que cumplan con los requisitos de selección e ingreso que determine el Consejo;
- **II.-** Otorgar títulos o grados de técnico superior universitario, así como certificados y diplomas, en los términos de los planes y programas de estudio correspondientes;
- **III.-** Aceptar el intercambio de estudiantes inscritos en otras universidades de este tipo, previa revalidación o declaración de estudios equivalentes, emitida por la autoridad educativa competente;
- **IV.-** Establecer los procedimientos y requisitos de selección, ingresos y permanencia de los alumnos, así como de acreditación y certificación de estudios, con sujeción a los lineamientos establecidos por el sistema;
- V.- Impartir educación del mismo ciclo, a través de las modalidades escolar y extraescolar;
- VI.- Diseñar y ejecutar su Plan Institucional de Desarrollo;
- **VII.-** Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;
- **VIII.-** Estimular al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, procurando mejorar la formación profesional y/o técnica en cada nivel;

- **IX.-** Producir programas de orientación educativa constantes y permanentes;
- **X.-** Celebrar convenios con otras instituciones estatales, nacionales o extranjeras, con el fin de cumplir su objeto;
- **XI.-** Organizarse administrativamente en la forma que su estructura operacional lo requiera, con base a lo establecido en este Decreto; así como contratar los recursos humanos necesarios de acuerdo a su presupuesto anual;
- **XII.-** Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal aplicable, así como los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios;
- **XIII.-** Proponer la realización de convenios y mantener estrecha vinculación con el sector productivo de bienes y servicios de la región;
- XIV.- Realizar los demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto; y
- XV.- Ejercer las demás que sean afines a su naturaleza.
- **ARTICULO 7°.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad realizará las siguientes funciones:
- **I.-** Evaluar permanentemente los planes y programas de estudios, así como las modalidades que impartan;
- II.- Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios por la autoridad educativa;
- **III.-** Reportar anualmente a la Autoridad Educativa, a la SEP y a la Secretaría, el resultado de las evaluaciones académicas;
- IV.- Contar con personal académico calificado, para la impartición de los programas de estudio; así como, con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento;
- **V.-** Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales y de servicios, y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza-aprendizaje;
- **VI.-** Otorgar la facilidad necesaria al personal autorizado de la SEP, para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica;
- VII.- Proporcionar la información que la SEP requiera en el cumplimiento de dicha asistencia;
- **VIII.-** Observar las disposiciones académicas, relativas a la enseñanza del alumno que emita la SEP, por conducto de la Autoridad Educativa;
- **IX.-** Proporcionar a la SEP, a la Autoridad Educativa y a la Secretaría, la información estadística del servicio educativo que le soliciten;
- X.- Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la SEP, a la Autoridad Educativa y a la Secretaría; y
- **XI.-** Proponer al Ejecutivo, con la participación de la iniciativa privada y del sector social, la constitución de fondos especiales de financiamiento, para otorgar becas-crédito a los alumnos que así lo requieran y cumplan con los requisitos necesarios para ello.

Capítulo III De la organización de la Universidad, del personal y de la estructura administrativa.

ARTICULO 8º.- La Universidad estará organizada de la siguiente manera:

- I.- El Consejo Directivo como órgano de gobierno;
- **II.-** El Rector de la Universidad:
- III.- Los Directores de Area;
- IV.- Los Directores de Carrera;
- V.- Los Subdirectores:
- VI.- Las Jefaturas de Departamento y de Unidades Administrativas;
- VII.- Los Organos Colegiados; y
- VIII.- Un Comisario.

Sección Primera Del Consejo Directivo

ARTICULO 9°.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad y se integrará de la siguiente manera:

- **I.-** Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales será el Secretario de Educación, Cultura y Deporte, quien presidirá el Consejo;
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal designados por el titular de la SEP;
- III.- Un Representante del Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas; y
- **IV.-** Tres representantes del sector productivo de la región, invitados por el Gobierno del Estado, los cuales durarán en sus funciones tres años.

Los miembros del Consejo Directivo serán removidos por la misma autoridad que los haya designado; por cada representante del Consejo habrá un suplente, quienes tendrán las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencias de ellos.

El desempeño de su cargo de los miembros del Consejo Directivo será honorífico, por lo cual no recibirán retribución alguna.

ARTICULO 10.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos, siete de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comisario asistirá a las sesiones del Consejo Directivo, y en ellas, tendrá derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO 11.- El Consejo Directivo sesionará, en forma ordinaria, cuatrimestralmente. También podrá sesionar, en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias para las sesiones las hará el Presidente. El Abogado General de la Universidad asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo.

ARTICULO 12.- El Reglamento Interior de la Universidad señalará las normas para la operación del Consejo Directivo.

ARTICULO 13.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II.- Ser mayor de treinta y cinco años;
- III.- Contar con experiencia académica o profesional; y
- IV.- Gozar de estimación general como persona honorable.

ARTICULO 14.- Corresponde al Consejo Directivo:

- I.- Someter a la aprobación del Ejecutivo el proyecto de reglamento del presente Decreto;
- **II.-** Expedir su propio reglamento, mediante el cual se regule su funcionamiento estableciendo los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- **III.-** Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su respectiva competencia;
- **IV.-** Establecer, en congruencia con el programa sectorial correspondiente, las políticas generales de la Universidad;
- **V.-** Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- **VI.-** Estudiar y, en su caso, aprobar y/o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Autoridad Educativa y de la SEP;
- VII.- Autorizar el calendario escolar para cada ciclo;
- **VIII.-** Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, catedráticos y alumnos, por sí o a través de una Comisión de Honor y Justicia que nombre el propio Consejo;
- **IX.-** Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos que integren el presupuesto de la Universidad; así como la asignación de recursos humanos materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades para aprobar partidas, sus montos anuales y sus modificaciones, mediante transferencias y otras análogas, y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en las leyes correspondientes;
- **X.-** Discutir y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos de la Institución, y designar al auditor que dictamine sus estados financieros;
- XI.- Proponer al Gobernador del Estado la designación del Rector de la Universidad;
- **XII.-** Nombrar a los Directores de Área y de Carrera a partir de una terna que haga el Rector de la Universidad;
- **XIII.-** Conocer y aprobar, en su caso, los informes generales y especiales que le presente el Rector;

- **XIV.-** Discutir y, en su caso, resolver los asuntos que someta a su consideración el Rector con relación al funcionamiento de la Universidad:
- **XV.-** Constituir, el Patronato de la Universidad mediante el nombramiento de sus integrantes en los términos, de este Decreto;
- **XVI.-** Crear y modificar los Organos Colegiados Consultivos, expidiendo para tal efecto, el reglamento que regule su funcionamiento;
- **XVII.-** Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- **XVIII.-** Expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad;
- **XIX.-** Observar las normas y criterios generales que dicte la Autoridad Educativa para el otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudio realizados en instituciones estatales, nacionales y extranjeras que impartan el mismo nivel educativo;
- **XX.** Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- **XXI.-** Vigilar que se integre el fideicomiso que apoyará a los educandos de escasos recursos;
- **XXII.-** Autorizar la edición de libros, revistas y producción de materiales didácticos que requiera el modelo educativo de la Universidad;
- **XXIII.-** Otorgar y revocar poderes generales y especiales relacionados con los actos de dominio y cambiarios del Organismo Público Descentralizado; y aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorquen a favor de la Universidad; y
- **XXIV.-** Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.
- **ARTICULO 15.-** Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones V y VI del artículo 14, el Consejo Directivo contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo por Especialidad, que será integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación. El número de sus miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidas en las normas reglamentarias. Los directores de carrera presidirán éstos.

Sección Segunda Del Rector

- **ARTICULO 16.-** El Rector de la Universidad será el representante legal de la institución; contará por el hecho de su designación, con poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, y para suscribir títulos de crédito relacionados con el funcionamiento de la Institución. En el ejercicio del poder, de manera enunciativa más no limitativa, estará facultado para otorgar o revocar poderes dentro del rango conferido, interponer recursos, formular querellas, articular y absolver posiciones, lo que también podrá hacer el Abogado General de la Universidad, quien gozará de poder general para pleitos y cobranzas en los términos antes precisados.
- **ARTICULO 17.-** El Rector será designado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Consejo Directivo; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por otro período una sola vez.

ARTICULO 18.- En los casos de ausencia temporal del Rector, será suplido por quién determine el Consejo Directivo; en los de ausencia definitiva se aplicará el artículo anterior.

ARTICULO 19.- Para ser Rector se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos;
- II.- Tener más de treinta y cinco años de edad:
- III.- Poseer título profesional legalmente registrado;
- IV.- Tener experiencia académica o profesional; y
- V.- Gozar de estimación general como persona honorable.

ARTICULO 20.- El Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.-** Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas administrativos, financieros y académicos; así como dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;
- **II.-** Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, estatales, nacionales o extranjeros, informando de ello al Consejo Directivo;
- **III.-** Formular el proyecto del programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Organismo y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;
- **IV.-** Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestas;
- **V.-** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- **VI.-** Nombrar y remover al personal docente, técnico y administrativo. En el caso de Directores de Area y de Carrera, propondrá una terna al Consejo Directivo para su autorización;
- **VII.-** Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la organización académica y administrativa necesarias, para el buen funcionamiento de la Universidad;
- **VIII.-** Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos del reglamento y condiciones generales de trabajo, así como expedir los manuales necesarios para el correcto funcionamiento de la Universidad:
- **IX.-** Presentar anualmente al Consejo Directivo, en la última semana del ejercicio escolar, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la institución con las realizaciones alcanzadas:
- **X.-** Gestionar ante el Consejo Directivo la creación o cierre de carreras tecnológicas, planes y programas de estudio, así como el calendario escolar de la Universidad, previa opinión de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;

- **XI.-** Informar a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad, cuando así lo determine el Consejo Directivo, sobre el destino dado a los recursos financieros;
- XII.- Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo; y
- **XIII.-** Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

Sección Tercera Del personal y de la estructura administrativa

ARTICULO 21.- La Universidad contará con el siguiente personal:

- I.- Directivo, que estará conformado por el Rector y los Directores de Area y de Carrera;
- **II.-** Académico o Docente, que será el contratado para el desarrollo de las funciones de docencia e investigación; y
- III.- Administrativo, conformada por el personal de apoyo que labore para la Universidad.

ARTICULO 22.- El Personal Directivo, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II.- Ser mayor de treinta y cinco años;
- III.- Poseer grado académico de licenciatura; y
- IV.- Tener experiencia académica o profesional.
- **ARTICULO 23.-** El Rector se auxiliará del Abogado General de la Universidad, cuyo titular será el funcionario nombrado por él y estará encargado de certificar los documentos que firme el Rector y colaborará con él en todos los asuntos que le encomiende o que deriven de las disposiciones jurídicas.

ARTICULO 24.- Es competencia de los Directores de Area y de Carrera:

- I.- Vigilar el buen desempeño del personal docente y administrativo a su cargo;
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes en la Universidad;
- III.- Vigilar el cumplimiento del calendario académico;
- IV.- Mantener comunicación continua con la población estudiantil;
- V.- Acordar con el Rector los asuntos de su competencia;
- VI.- Participar en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio; y
- VII.- Las demás que les confiera el Rector, el Reglamento del presente Decreto o demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 25.- El personal académico de la Universidad, previa aprobación del examen de oposición, prestará sus servicios conforme a lo estipulado en su nombramiento y en el Reglamento del personal académico. En este último se fijarán sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 26.- El personal académico deberá cubrir los siguientes requisitos:

- **I.-** Acreditar haber obtenido título de estudio cuyo nivel mínimo sea el de licenciatura o equivalente; y
- **II.-** Contar con experiencia docente en instituciones educativas de nivel superior o laborar en el sector productivo.

ARTICULO 27.- El personal adscrito a la Universidad, normará su relación laboral por lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Capítulo IV Del Patronato

ARTICULO 28.- El Patronato estará integrado por un presidente y cuatro vocales. Los miembros del patronato serán designados y removidos por el Consejo Directivo y contarán con reconocido prestigio. El desempeño de su cargo será con carácter honorífico.

ARTICULO 29.- Corresponde al Patronato:

- **I.-** Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Conseio Directivo:
- II.- Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad; y
- **III.-** Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento, las normas y demás disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo V Del Patrimonio

ARTICULO 30.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- **I.-** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto de acuerdo a las actividades y fines señalados por la Universidad;
- **II.-** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal; así como los organismos del sector social y privado que coadyuven a su financiamiento;
- III.- Las herencias, legados y donaciones a su favor y los fideicomisos en los que forme parte;
- **IV.-** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- **V.-** Las utilidades, intereses, honorarios, dividendos, participaciones, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 31.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio Universitario, serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso, podrá constituirse gravamen sobre ellos. Corresponderá al Consejo Directivo emitir declaratoria de desafección de los inmuebles que son patrimonio de la Universidad, con el fin de que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, como bienes inmuebles de dominio privado de la Universidad, regidos por las disposiciones del Código Civil del Estado.

Capítulo VI De los Organos Colegiados Consultivos

ARTICULO 32.- Mediante acuerdo del Consejo Directivo se podrán crear Organos Colegiados de carácter auxiliar y consultivo, que tendrán por finalidad integrar a los sectores más representativos de la comunidad para colaborar en el objeto, planes y programas de la Universidad. Los cargos en la integración de estos Organos serán siempre honoríficos.

ARTICULO 33.- La integración, facultades y funcionamiento de los órganos a que se refiere el artículo anterior se determinarán en el reglamento del presente Decreto.

Capítulo VII De los Alumnos

ARTICULO 34.- Serán alumnos de la Universidad, quienes al cumplir los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualesquiera de las carreras que en ella se impartan, y tendrán los derechos y obligaciones que les confiere este Decreto y las disposiciones reglamentarias que se expidan.

ARTICULO 35.- Las asociaciones de alumnos que se constituyan en la Universidad, serán independientes de los órganos de gobierno de la Universidad y se organizarán democráticamente, en la forma que los mismos estudiantes determinen, y no tendrán ingerencia alguna en asuntos académicos, administrativos o financieros de la Institución.

Capítulo VIII Del Comisario

ARTICULO 36.- La Universidad, contará dentro de su estructura con un Comisario, que será designado y removido por el titular de la Contraloría Gubernamental, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 37.- El Comisario tendrá a su cargo la realización de todas las funciones que comprendan la supervisión de las operaciones en que intervenga el Organismo Público Descentralizado "Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas", y dependerá normativamente de la Contraloría Gubernamental del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El primer Rector de la Universidad será nombrado directamente por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez.

TERCERO.- Provisionalmente, en tanto se instale el Consejo Directivo, el primer Rector queda facultado para resolver los asuntos de auditoría, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relativos a inversiones que formen parte del patrimonio de la Universidad y que demuestren ser necesarios y conducentes para los fines propios de la Institución.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, realizará las acciones presupuestarias necesarias para la operación de la Universidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Tamaulipas a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dos.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARÍA PARTICULAR

A nombre de:

Scotiabank Inverlat

Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 007

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL TAMUX, EN CD. VICTORIA, TAM. de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57054003-008-02	\$ 5,000 Costo en compraNET: \$ 4,500	12/09/2002	12/09/2002 12:00horas	11/09/2002 12:00 horas	18/09/2002 12:00 horas	20/09/2002 12:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
00000	Primera etapa del Museo de Historia Natural Tamux			07/10/2002	07/04/2002	\$ 12,000,000.00

- * Ubicación de la obra: Victoria, Tam.
- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://www.tamaulipas.compranet.gob.mx, o bien en: la Dirección de Licitaciones y Control de Obra de la SEDUE, Torre Gubernamental 5° piso, Bulevar Praxedis Balboa No. s/n, Colonia Hidalgo, C.P. 87090 Victoria, Tamaulipas; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 hrs; tel. 01 (834) 318-9264.
- * La procedencia de los recursos es: Local.
- * La forma de pago es: mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- * Los planos están disponibles para su consulta en la Dirección de Licitaciones y Control de Obra en la Torre Gubernamental 5° piso, ubicada en: Boulevar Praxedis Balboa Número s/n, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87090, tel. 01(834) 318-9264.
- * La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en partiendo de reunión en la Dirección de Licitaciones y Control de Obra de la SEDUE, en Torre Gubernamental 5° piso, ubicada en Praxedis Balboa s/n, Colonia Hidalgo, C.P. 87090 Victoria, Tamaulipas.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de septiembre de 2002 a las 12:00 horas en: la Sala de Juntas de la SEDUE, en Torre Gubernamental 8° piso, ubicado en: Praxedis Balboa s/n, Colonia Hidalgo, C.P. 87090 Victoria, Tamaulipas